

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Ostfriesische Teegesellschaft Laurens Spethmann", contra la resolución de fecha 20 de junio de 1986, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, por la que se deniega la inscripción de la marca número 1.099.634, denominada "Millflores", así como contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, mediante resolución de 22 de enero de 1988; confirmamos dichos actos por hallarse plenamente ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21319** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1366/1986, promovido por «Burmah Speciality Chemicals Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 23 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1366/1986, promovido por «Burmah Speciality Chemicals Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 23 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García en nombre y representación de la entidad "Burmah Speciality Chemicals Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de diciembre de 1986 que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de febrero de 1985, que deniega la marca número 1.054.027 "E-Expandite" para productos de la Clase 2.ª de la Nomenclatura Oficial debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21320** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1987, promovido por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de noviembre de 1985 y 10 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1985 y 10 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad "Agrolimen, Sociedad Anónima", contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial en fechas 4 de noviembre de 1985 y 10 de marzo de 1987, relativos ambos a la concesión de la marca internacional, número 482.300 "Domex" a la entidad "Manufacture Beligue d'Articles en Papier" para productos de la clase 25. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1991.— El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21321** *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

El Reglamento (CEE) número 3.604/1990 de la Comisión de 13 de diciembre de 1990 fijó los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1991 a la importación en España procedentes de terceros países. En su cumplimiento se procedió a la correspondiente apertura mediante las Resoluciones de esta Dirección General de fechas 20 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 8 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Sobre la base de estas disposiciones las cantidades fijadas para el segundo semestre no han sido objeto en su totalidad de expedición de certificados, por lo que parece oportuno hacer disponible el saldo no asignado.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca el contingente cuantitativo aplicable a los productos del sector de la carne bovina que se enumeran en el anexo. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación por las normas contenidas por la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utiliza para la asignación de contingentes será el «Certificado de importación o de fijación anticipada».

Tercero.—Los formularios se presentarán acompañados de la fianza cuyo importe figura en el anexo, que deberá ser constituida en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas al importe de la fianza y a la cantidad de productos, casillas 11, 17 y 18, no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «solicitud».

4.2 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/1986]».

4.3 Se deberá mencionar el país de procedencia y origen en las casillas 7 y 8, respectivamente.

4.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.5 En la casilla 19 (Tolerancia), se anotará la cifra «5».

Quinto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 de la cantidad convocada.

b) Las solicitudes no podrán presentar más de una solicitud al día. A efectos de aplicación de la presente Resolución, 100 kilogramos de carne sin deshuesar corresponden a 77 kilogramos de carne deshuesada.

Sexto.—Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la nomenclatura combinada o uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada que figuran en el anexo.

Séptimo.—Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas por el propio solicitante-titular o, por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite el representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, así como el poder que acredite el representante.

En todo caso se acompañará a la solicitud comprobante acreditativo de que el propio solicitante titular tiene la condición de sujeto pasivo o IVA en el Estado miembro en que esté establecido.

Octavo.—El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 18 de julio de 1991.—El Director general de Comercio Exterior, Francisco Javier Sansa Torres.